

Autorizan al MEF aprobar modificaciones presupuestarias que sean requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto en el D.U. N° 001-99

DECRETO DE URGENCIA N° 005-99 (*)

(*) Derogado por el Artículo Unico de la Ley N° 27109, publicada el 16-05-99.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 025-98, entre otros aspectos se transfirió a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas -PROMCEPRI-, disponiéndose que la COPRI estará adscrita al Sector Trabajo y Promoción Social y será presidida por el titular de dicho sector;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 001-99 se sustituye el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 025-98, disponiendo que la COPRI estará adscrita al sector que se determine mediante Resolución Suprema y será presidida por el titular del sector determinado en dicha resolución;

Que, mediante la Ley N° 27013 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para 1999 y mediante Resolución Ministerial N° 05-99-TR el Presupuesto Institucional del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción Social, que incluye el Presupuesto de la Unidad Ejecutora FOPRI-COPRI, por lo que con el fin de no afectar la operatividad de la COPRI es urgente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, mediante Decreto Supremo, las modificaciones presupuestarias que sean requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-99, para que la Unidad Ejecutora Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI se encuentre dentro del Pliego Presupuestal cuyo titular es el Presidente de la COPRI;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, mediante Decreto Supremo, las modificaciones presupuestarias que sean requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-99 y la Resolución Suprema N° 033-99-PCM.

Artículo 2.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Pesquería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería